RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 95 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-IO-21-SOT-10, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, firmado por la titular de esta entidad se estableció el inicio por parte de esta Unidad Administrativa, de la investigación de oficio respecto a la ejecución del proyecto que se construye en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 53, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, o bien con motivo de los hechos acontecidos en ese lugar el pasado dieciocho de octubre de dos mil siete.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Procuraduría, radicó mediante acuerdo No. PAOT-PAOTDF/SOT/2980/2007 de fecha treinta de octubre de dos mil siete a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.----------

Aunado a lo anterior, con fecha catorce de noviembre de dos mil siete se recibió la Atenta Nota No. PAOT/500-512-2007 a través de la cual la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría envió el "Estudio Jurídico de la Investigación de Oficio PAOT-2007-IO-21".----------

Que en las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se cuenta con el acta circunstanciada de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, en la que se hace constar la existencia de una construcción de aproximadamente 16000 m^2, en donde se está realizando la construcción de 2 torres de departamentos tipo residencial de 22 pisos cada una con un grado de avance de 22 pisos, y una edificación de 8 niveles, sin embargo al interior del mencionado terreno se aprecia una excavación de aproximadamente 20 m de profundo donde al parecer existirá una tercera torre, de 22 pisos también. Al momento del reconocimiento observe que en la torre número 1 se están llevando acabo trabajos de acabados y la instalación de ventanas y la torre número 2 se encuentra en obra negra en donde se aprecia que esta hecha a base de muros de ladrillo con una estructura de concreto armado de 91 cm de ancho con varillas de 3/8, sin embargo al momento de la visita no se observó ninguna manifestación de construcción de la mencionada obra. Por otro lado se encontraban alrededor de 80 trabajadores visibles dentro de la obra, aunado a lo anterior acudí a las oficinas del corporativo denominado "CITY TOWERS" donde un promotor me informó que los departamentos a construir van desde 65 m^2 hasta 125 m^2 con una torre de 8 niveles la cual ofrece servicios complementarios como albercas, gimnasios, playground, salón de juegos, salón de banquetes, sala de cine, salón de estar, dos canchas paddle tenis y bussines center. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a través del oficio No. PAOTDF/SOT/3122/2007 de fecha trece de

noviembre de dos mil siete, al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, llevar a cabo las acciones procedentes para que se verificara el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la construcción objeto de investigación y se corrobore que el número de niveles del proyecto a realizar cumpla lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa Delegación, así como verificar el cumplimiento de la Norma de Ordenación General No. 10 sobre las alturas máximas en vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales, así como los cajones de estacionamiento con que dicha obra deba cumplir e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.--

En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo que antecede con fecha diez de diciembre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría oficio Número SVR/1107/2007 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que con fecha veinticinco de octubre de dos mil siete esa Subdirección de Verificación y Reglamentos inició procedimiento Administrativo de verificación al predio ubicado en Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada. Dicho Procedimiento se identifica ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno bajo número 1086/2007/OB. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha doce de diciembre de dos mi siete, se recibió oficio número DJ/SAJ/5604/2007, por medio del cual la Subdirección de Apoyo Jurídico de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia de la contestación que da la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, dicha contestación fue la siguiente: ----------

> "...si bien es cierto que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación, señala una zonificación HM 5/35, también es cierto que a dicho predio por tener una superficie de 6,414.11 m^2, le aplica la Norma 10, en donde se establece que predios mayores a 4,000.00 m^2, le aplican 22 niveles, asimismo, el expediente de Manifestación de Construcción de Obra Nueva Tipo "C", con número de folio FHM-C-175-2006, con número de Registro RMH-C-005-06, de fecha 14 de septiembre del 2006, cuenta con Licencia de Renotificación autorizada el 14 de Noviembre del 2003 con el número DGODU/DDU/US/RELTOT 001/05 y un dictamen de Impacto Urbano, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, con número de folio DGDU.06/DEIU/014/2006 de fecha 20 de junio de 2006, el cual avalan al proyecto Manifestado."----------

Por otra parte, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/3120/2007 de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría si esa Dirección General registró manifestación de Construcción para la ejecución de la obra ubicada en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, y, de ser el caso, proporcionara copia de la misma, de la memoria descriptiva, del certificado de Zonificación que se haya adjuntado por el interesado para acreditar el uso de suelo, así como de las autorizaciones que en su caso se hayan presentado en materia de impacto Urbano e Impacto Ambiental. ----

En atención al oficio citado en el párrafo que antecede, con fecha veintidós de noviembre de dos mil siete se recibió en esta Subprocuraduría oficio No. DGODU/6221/2007 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, mediante el cual la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, envió copia de la información solicitada sobre la manifestación ubicada en la calle de Lago Andrómaco No. 53, excepto de la autorización de Impacto Urbano y/o Ambiental. ----------

En ese orden de ideas, con fecha trece de noviembre de dos mil siete, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/3121/2007, se solicitó al Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, girara sus amables instrucciones a fin de que se realizara un dictamen de las causas que provocaron el

hundimiento en las obras realizadas en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo y de ser posible, indicara si pudo haberse evitado.----------

En respuesta a la solicitud que antecede con fecha cinco de diciembre de dos mil siete, se recibió oficio GDF-SOS-CT-2007-2391 de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, por medio del cual el Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, informó que personal adscrito a esa Coordinación Técnica, llevó a cabo el veintidós de octubre de dos mil siete una revisión al talud producto de la excavación para la construcción de una edificación en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que colapsó, pudiendo corroborar los siguiente:----------

- El talud tenía una altura de 12 m y una longitud de 40m con un tipo de suelo arcilloarenoso de color café oscuro, que de acuerdo con su ubicación en la Carta Geotécnica del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se localiza en la Zona de Transición. Conservaba un corte a 90° con respecto a la horizontal. Estaba estabilizado con anclas de fricción, amarraban un muro de concreto lanzado de 3" de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10. Las anclas se encontraban dispuestas en cuatro líneas horizontales, distribuidas en forma proporcional a la altura del talud y a cada 3.5 m en el sentido horizontal.----------

- Perpendicularmente al talud colapsado correspondiente a la calle Lago Neuchatel, en la excavación se encuentra un talud cuyas características son similares al talud en comento.----------

- El asfalto de la calle Lago Andrómaco, presentaba dos grietas paralelas distanciadas a 70 cm aproximadamente, las cuales posicionaban la traza de la zanja realizada para alojar la tubería de concreto de 45 cm de diámetro correspondiente al drenaje. Estas grietas se acentuaban hacia la zona donde se colapso el talud, y el suelo comprendido dentro de ellas mostraba un hundimiento diferencial en dirección al talud en cuestión.----------

- Sobre la vialidad y al centro de la corona del talud que se deslizó, se pudo observar a través de una gran fractura de suelo y varios metros hacia abajo, cuya abertura era del orden de 1m, un suelo altamente saturado.----------

- El talud expuesto mostraba un ducto de PVC de 6" de diámetro, perpendicular a la vialidad del cual escurría agua que se introducía a la excavación.----------

  De acuerdo con lo anterior, se puede deducir que el colapso del talud fue debido a una saturación del suelo que generó esfuerzos en el mismo, por las cargas hidrostáticas que no fueron capaces de ser soportados por la estabilización que el talud presentaba para llevar a cabo la excavación de la obra. -

Asimismo, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/137/2008 de fecha once de enero de dos mil ocho, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo informara el estado que guarda el procedimiento de verificación iniciado por esa Delegación en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo y una vez emitida la resolución administrativa correspondiente, remitiera copia de la misma.----------

Asimismo, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/135/2008 de fecha once de enero de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar si emitió el Dictamen de Impacto Urbano No. de folio DGDU.06/DEIU/014/2006 de fecha veinte de junio de dos mil seis. ----------

En respuesta a dicha solicitud, el día veinticuatro de enero de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría oficio No. DGAU.08/DIUL/0068 de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, mediante el cual el Director de Impactos Urbanos y Licencias de la Delegación Miguel Hidalgo informó que realizó la búsqueda en sus archivos, verificando la existencia del Dictamen Positivo de Estudio de Impacto Urbano para el predio objeto de denuncia del cual anexó copia simple.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente refieren a la ejecución de una obra ubicada en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

En materia de Uso de Suelo.- El artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva y las normas de ordenación particulares definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De acuerdo con la fracción I del artículo 32 de la Ley en cita, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento, dispone que en la aplicación de los programas las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.----------

Asimismo, en los autos que integran el expediente que nos ocupa se encuentra copia simple del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, folio No. 63234 de fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual se determina que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, le asigna la predio ubicado en Lago Andromaco No. 53, Colonia Ampliación Granada, las siguientes zonificaciones: HM/5/35 (Habitacional, altura 5 niveles máximos de construcción, 35 % mínimo de área libre); aplica la Norma de Ordenación General No. 10 HM 22/50 (Habitacional Mixto, 22 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), superficie máxima de construcción 70,554.00 m^2, referente a la altura máxima en vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales, con la cual se desarrolla el proyecto.----------

Por lo que no existen violaciones en materia de uso de suelo en virtud de que el uso a los 22 niveles se encuentra debidamente acreditado mediante el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades expedido por la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.----------

En materia de Construcción.- El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Asimismo, de acuerdo al artículo 53 del Reglamento en cita las construcciones tipo B y C deben cumplir con la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio. ----------

En atención a la solicitud realizada por esta Unidad Administrativa, y de acuerdo a los autos que integran el expediente citado al rubro se encuentra el oficio No. DJ/SAJ/5604/2007 mediante el cual la Subdirección de Apoyo Jurídico de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia simple de la contestación que otorgó la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en la que se manifiesta que se cuenta con la **Manifestación de Construcción de Obra Nueva Tipo "C"**, con número de folio FHM-C-175-2006, con número de Registro RMH-C-005-06, de fecha 14 de septiembre de 2006, cuenta con el número DGODU/DDU/US/RELTOT 001/05 y un dictamen de Impacto Urbano, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, con número de folio DGDU.06/DEIS/014/2006 de fecha 20 de junio de 2006, el cual avalan al proyecto Manifestado. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que no existen violaciones en materia de construcción. ----------

Del Impacto Ambiental.- La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.----------

Asimismo, en el artículo 46 de esta misma Ley establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. ----------

Además de que el artículo 9 fracción V de la misma Ley establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones: evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades.----------

Por su parte el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal menciona en su artículo 6, apartado J) fracción I inciso 2) las obras o actividades que previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso. Y considerando que la construcción que nos ocupa se encuentra dentro de los supuestos que establece este articulo, en el inciso J ya que el conjunto incluye la construcción de salón de fiestas, alberca, establecimiento comercial, debe contar con dicha manifestación. ----------

En el caso concreto, con fecha veintiuno de noviembre del dos mi ocho personal de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal envió vía fax la Resolucijón Administrativa No. SMA/DGRVA/DIR/005644/2008 de fecha primero de junio de dos mil seis por lo que el predio ubicado en Lago Andromaco No. 53, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, si cuenta con la AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en materia de Impacto Ambiental, (documento anexo al acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del presente año a favor de la empresa ATRIO DE ANDROMACO, S.A. DE C.V., para la construcción y operación del proyecto denominado RESIDENCIAL TORRES ANDROMACO, conformado por tres edificios con un total de

cuatrocientos cincuenta y un departamentos. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que no existen violaciones en materia de Impacto Ambiental----------

En vista de lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal es competente para realizar las acciones de inspección para constatar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental y las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se hayan impuesto a la obra denunciada por lo que se le girará oficio para hacer de su conocimiento la presente a efecto de que realice las acciones procedentes para garantizar el cumplimiento de condicionantes impuestas en la Resolución No. SMA/DGRVA/DIR/005644/2008 informando a esta Unidad Administrativa el resultado de las mismas.----------

Del Director Responsable de Obra y del hundimiento acontecido sobre Lago Andrómaco, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.- Conforme lo establecido en el artículo 7 fracción XVI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento en comento y demás disposiciones aplicables. ----------

Asimismo, el artículo 35 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé como obligaciones del Director Responsable de Obra, entre otras, dirigir y vigilar las obras asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones entre otras las relativas al diseño urbano, vivienda, y construcción. ----------

Aunado a lo anterior, la fracción III del artículo y reglamento en cita, señala que el Director Responsable de Obra, tiene la obligación de responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, precisando que en caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato a la Delegación correspondiente.----------

En ese orden de ideas, y atención a la solicitud hecha por esta Unidad Administrativa a la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios, respecto a que se dictaminaran las causas que provocaron el hundimiento en las obras realizadas en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo mediante oficio No. GDF-SOS-CT-2007-2391 el Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, informó que se realizó una revisión al talud producto de la excavación para la construcción de una edificación en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en el que se determinó que el colapso del mencionado talud fue debido a una saturación del suelo que generó esfuerzos en el mismo, por las cargas hidrostáticas que no fueron capaces de ser soportados por la estabilización que el talud presentaba para llevar a cabo la excavación de la obra. ----------

En este sentido, el artículo 252 del Reglamento en cita, prevé que se sancionará con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al Director Responsable de Obra y al Corresponsable, cuando no se cumpla con lo previsto por el artículo 35 citado. ----------

Al efecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, prevé en su artículo 95 Bis, las sanciones de carácter administrativo previstas para los Directores Responsables de Obra Corresponsables y Peritos, según la gravedad de la falta consistentes en: I.- Amonestación por escrito; II.- Multa; III.- Suspensión temporal del registro y IV.- Cancelación del registro. La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir. ----------

En razón de lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que, deberán tomarse las acciones pertinentes, en el marco de las atribuciones conferidas, en el caso que nos ocupa, para dar vista de la responsabilidad del Director Responsable de Obra y Corresponsables en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que dicha autoridad en el ámbito de sus atribuciones determine las sanciones que estime procedentes.----------

Finalmente, durante un segundo reconocimiento de hechos realizado el día nueve de julio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que la calle de Lago Andrómaco se encuentra totalmente reconstruida, asimismo en las calles aledañas no se observan vestigios del hundimiento acontecido, sin embargo se aprecia un avance del 90% en la obra que se ejecuta en ese lugar.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, se desprende que de conformidad con la normatividad en materia de uso de suelo la obra objeto de esta investigación no se encuentra violentando el uso de suelo y niveles permitidos que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo y la Norma de Ordenación General Número 10.----------
- En materia de construcción, la obra ubicada en calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo se encuentra debidamente acreditada con la Manifestación de Construcción de Obra Nueva Tipo "C", con número de folio FHM-C-175-2006, con número de Registro RMH-C-OO5-06, de fecha 14 de septiembre de 2006.----------
- En materia de Impacto Ambiental el predio objeto de investigación, si cuenta con la AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en materia de Impacto Ambiental, a favor de la empresa ATRIO DE ANDROMACO, S.A. DE C.V., para la construcción y operación del proyecto denominado RESIDENCIAL TORRES ANDROMACO, conformado por tres edificios con un total de cuatrocientos cincuenta y un departamentos.----------
- Respecto a los hechos ocurridos en el predio ubicado en la calle Lago Andrómaco frente al número 53, Colonia Ampliación Granada, el día 18 de octubre de dos mil siete consistentes en un desgajamiento que provocó un hundimiento de entre 15 a 20 metros de profundidad por 50 metros de largo, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, informó que el colapso del mencionado talud fue debido a una saturación del suelo que generó esfuerzos en el mismo, por las cargas hidrostáticas que no fueron capaces de ser soportados por la estabilización que el talud presentaba para llevar a cabo la excavación de la obra. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar las acciones en el ámbito de sus atribuciones para determinar las sanciones que estime procedentes. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que la obra que se ejecuta en el inmueble ubicado calle Lago Andrómaco número 53, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, no violenta el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo; asimismo cuenta con el Registro de Manifestación correspondiente que acredita los trabajos realizados y no existen violaciones en materia de Impacto Ambiental ya que cuanta con el Estudio de Impacto Ambiental condicionado a favor de la empresa ATRIO DE ANDROMACO, S.A. DE C.V., finalmente esta Unidad Administrativa considera que es responsabilidad del Director Responsable de Obra y Corresponsables los acontecimientos ocurridos en el día 18 de octubre de dos mil siete consistentes en el desgajamiento de la calle Lago Andrómaco que provocó un hundimiento de entre 15 a 20 metros de profundidad por 50 metros de largo.----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones conducentes, en términos de la presente resolución.----------

TERCERO.- Gírese oficio a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones conducentes, en términos de la presente resolución.-

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo, así como para el análisis respectivo respecto a la procedencia de formular y presentar una denuncia penal, respecto de la responsabilidad el Director Responsable de Obra relacionado con los hechos investigados.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito.----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LVAA/GRC/FHE